

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1075/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



SOLICITO DOCUMENTO QUE MUESTRE Y ME INFORME SI TODAS LAS CONSTANCIAS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS SEMINARIOS Y CURSOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO LAS DOCUMENTALES QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACADEMICO, MISMAS QUE PRESENTO OCUPO E INTEGRO LA C. CYNTHIA MURRIETA MORENO, MISMAS QUE ACOMPAÑAN A LOS OFICIOS DRH/002288/2018 Y DRH/002542 DE FECHAS EL PRIMERO 21 DE MAYO DE 2018 Y EL SEGUNDO 04 DE JUNIO DE 2018, FUERON PRESENTADAS, OCUPADAS E INTEGRADAS POR ESTA FUNCIONARIA EL DIA 01 DE OCTUBRE DE 2015 FECHA DE SU CONTRATACION EN ESTA DIGNA HOY ALCALDIA CUAUHEMOC. DE HABERLAS INTEGRADO DE MANERA CRONOLOGICA DESPUES DE SU CONTRATACION, SE ME INFORME CON QUE FECHAS Y QUE DOCUMENTOS LE FUERON RECEPCIONANDO. NO RQUIERO LA INFORMACION EN DISCO COMPACTO, NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA, NO OMITO MENCIONAR A ESTE SUJETO OBLIGADO ASI COMO A ESTE ORGANO GARANTE, QUE LA SOLICITUD ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD. GRACIAS.

“...interponer Recurso de Revisión por la falta de respuesta, y la ambigüedad e incongruencia de la misma, y con la única finalidad de que se me responda conforme a derecho corresponda. Es el caso que con fecha 09 de abril se realizaron varias solicitudes de acceso a la información pública, todas ellas a la Alcaldía en comento y todas ellas encaminadas a esclarecer hechos de falsificación de documentos, fabricación y simulación de eventos normativos en perjuicio de la sociedad y perpetrados por los entonces servidores públicos...”



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes:

El Sujeto Obligado el quince de julio de dos mil veintiuno, notificó una respuesta contenida en el oficio DRH/000140/2021, con un anexo en formato PDF, denominado “*Cedula de documentación para personal de estructura*”, y de su lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por la parte recurrente.

Por ello, se previno a la parte recurrente, para señale de manera clara y precisa aclara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1075/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1075/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El nueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0422000068621, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTO QUE MUESTRE Y ME INFORME SI TODAS LAS CONSTANCIAS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS SEMINARIOS Y CURSOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO LAS DOCUMENTALES QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACADEMICO, MISMAS QUE PRESENTO OCUPO E INTEGRO LA C. CYNTHIA MURRIETA MORENO,

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

MISMAS QUE ACOMPAÑAN A LOS OFICIOS DRH/002288/2018 Y DRH/002542 DE FECHAS EL PRIMERO 21 DE MAYO DE 2018 Y EL SEGUNDO 04 DE JUNIO DE 2018, FUERON PRESENTADAS, OCUPADAS E INTEGRADAS POR ESTA FUNCIONARIA EL DIA 01 DE OCTUBRE DE 2015 FECHA DE SU CONTRATACION EN ESTA DIGNA HOY ALCALDIA CUAUHEMOC. DE HABERLAS INTEGRADO DE MANERA CRONOLOGICA DESPUES DE SU CONTRATACION, SE ME INFORME CON QUE FECHAS Y QUE DOCUMENTOS LE FUERON RECEPCIONANDO. NO RQUIERO LA INFORMACION EN DISCO COMPACTO, NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA, NO OMITO MENCIONAR A ESTE SUJETO OBLIGADO ASI COMO A ESTE ORGANO GARANTE, QUE LA SOLICITUD ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD. GRACIAS.”(Sic)

II El quince de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico Infomex, notificó una respuesta contenida en el oficio DRH/000140/2021, con un anexo en formato PDF, *denominado “Cedula de documentación para personal de estructura”*, y de su lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por la parte recurrente

III. El dos de agosto, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad señalando lo siguiente:

- *“...interponer Recurso de Revisión por la falta de respuesta, y la ambigüedad e incongruencia de la misma, y con la única finalidad de que se me responda conforme a derecho corresponda. Es el caso que con fecha 09 de abril se realizaron varias solicitudes de acceso a la información pública, todas ellas a la Alcaldía en comento y todas ellas encaminadas a esclarecer hechos de falsificación de documentos, fabricación y simulación de eventos normativos en perjuicio de la sociedad y perpetrados por los entonces servidores públicos”*

Sin embargo, esta Ponencia advierte que dichas manifestaciones de inconformidad no son claras y precisas, situación que no permite concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible afectación que le causa el

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE**

APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causó agravio por la falta de respuesta, y la ambigüedad e incongruencia de la misma

Sin embargo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico Infomex, notificó el oficio DRH/000140/2021, con un anexo en formato PDF, *denominado “Cedula*

de documentación para personal de estructura”, y de su lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por la parte recurrente, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha **tres de agosto**, con la vista del oficio antes citado y su anexo, se previno, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado .

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1075/2021

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1075/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de agosto del dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**